

La Cosmovisión Cristiana acerca de la ley¹

Dr. Virginia C. Armstrong, Ph.D., Presidente
Mr. Michael Farris, Abogado, Vice-presidente

Con contribuciones de parte de los miembros
del Comité de Ley de
la Coalición para Avivamiento

Dr. Jay Grimstead, Editor General
E. Calvin Beisner, M.A, Asistente del Editor General

¹ Translated from English by *Hans Ruegg*

Comité de Ley de la Coalición para Avivamiento

Virginia C. Armstrong, Ph.D., Profesora de Ciencias Políticas y Ley Pública, Universidad de Hardin-Simmons; Directora Ejecutiva, Instituto Blackstone, Abilene, Texas;
Presidente

Gleason L. Archer, J.D., Ph.D., Profesor de Antiguo Testamento e Idiomas Semíticos,
Trinity Evangelical Divinity School, Deerfield, Illinois

Theodore Baehr, J.D., Presidente, Good News Communications, Atlanta, Georgia

Michael P. Farris, J.D., Consejero Legal General, “Mujeres preocupadas por América”,
Washington, D.C.

Joseph P. Secola, J.D., Abogado y Consejero Legal, Milford, Connecticut

Curran Tiffany, J.D., Director, Proyecto de Derecho, Sociedad Legal Cristiana,
Merrifield, Virginia

Larry L. Walker, Ph.D., Profesor de Antiguo Testamento, Seminario Teológico Bautista
Mid-America, Memphis, Tennessee

La Cosmovisión Cristiana acerca de la ley

Derechos del autor 1989 y 1999, The Coalition on Revival, Inc. (Coalición para Avivamiento, COR).
Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de este documento puede ser reproducida en ninguna forma ni por ningún medio electrónico o mecánico, incluido los sistemas de almacenamiento y recuperación de información, sin el permiso escrito de la Coalición para Avivamiento, excepto por un reseñador que puede citar pasajes breves en una reseña.

The Coalition on Revival, Inc.

P.O. Box 1139

Murphys, California 95247

Phone: (209) 728-2582

Website: www.Reformation.net

Contenido

Comité de Ley de la Coalición para Avivamiento	2
¿Qué es la Coalición para Avivamiento?	4
Acerca de los 17 Documentos sobre Cosmovisión (Esferas)	4
Prefacio	5
Declaraciones de afirmación y negación	8
Cosmovisiones y la ley	8
Tipos, fuentes, y naturaleza de la ley	9
La revelación de la Ley de Dios	11
Los propósitos y efectos de la ley	13
Principios de la ley	16
1. El principio abarcador de Justicia	16
1.a. El principio primario de justicia sustantiva	16
1.b. El principio primario de justicia procedimental	18
1.b.1. Justicia procedimental y la promulgación de leyes civiles	18
1.b.2. Justicia procedimental y refuerzo de leyes civiles	19
2. El principio abarcador de Jurisdicción	20
La ley y otros agentes en la sociedad	21
La ley y otros valores cristianos	24
La efectucción de la ley civil	24
Un llamado a la acción en cuanto a la ley	24
Acciones generales	24
Acciones específicas	25

¿Qué es la Coalición para Avivamiento?

La Coalición para Avivamiento (Coalition on Revival, COR) es una red de líderes evangélicos de todas las perspectivas mayores denominacionales y teológicas, que comparten una visión y un compromiso para el avivamiento, la renovación, y la reforma en la iglesia y la sociedad de América.

Personas de un trasfondo denominacional anabaptista, arminiano, luterano, calvinista y wesleyano están todos representados entre los líderes de la COR. Pre-, a-, y pos-milenaristas están colaborando juntos, compartiendo la tarea entusiasmante de hacer que la voluntad de Dios sea hecha en la tierra como es en el cielo, hasta donde sea posible entre ahora y cuando Cristo regrese a la tierra. Carismáticos y no carismáticos, teólogos del pacto y teólogos dispensacionalistas, se han unido en oración y trabajo duro para ver un avivamiento, una renovación y una reforma en la iglesia cristiana y en la cultura americana.

La visión de la COR es ver que los cristianos en todo lugar hagan todo lo que pueden en el poder del Espíritu Santo, para llevar cautivo todo pensamiento bajo la obediencia a Cristo (2 Cor.10:5), en todo aspecto de la vida. Para este fin hemos desarrollado una serie de documentos de cosmovisión que exponen lo que creemos que son los puntos fundamentales y esenciales de la cosmovisión cristiana total. Los documentos de cosmovisión de la COR declaran lo que creemos que son los principios bíblicos para todas las esferas de la vida, incluyendo la teología, la evangelización, el discipulado, la ley, los gobiernos civiles, la economía, la educación, la familia, la medicina, la psicología y consejería, las artes y medios de comunicación, negocios y profesiones, y ciencia y tecnología. Creemos que los documentos de cosmovisión de la COR declaran dónde tiene que estar parada la iglesia entera, y cómo debe actuar para cumplir su tarea en el siglo XXI.

Los miembros de la junta directiva de la COR, de todas las áreas de la vida, se juntaron con muchos cientos de otros eruditos cristianos interesados, pastores, y laicos, al desarrollar los documentos de la COR durante muchas series de talleres y convenciones. Cada documento, por tanto, refleja las contribuciones de teólogos, filósofos, profesionales en sus campos respectivos, pastores, y cristianos laicos. Buscamos evitar inclinaciones denominacionales y teológicas particulares en los documentos; nuestra meta era enfocar los principios tan fundamentales que somos convencidos que ningún cristiano creyente en la Biblia que estudió los asuntos mayores relacionados con cada esfera de la vida, llegará a una conclusión contradictoria.

La COR se considera a sí misma un “movimiento de obediencia Bíblica y de santidad” que cruza las líneas denominacionales y teológicas. El siguiente paso en su agenda, ahora que los documentos básicos están completos, consiste en diseminarlos ampliamente y en educar a cientos de miles de cristianos acerca de cómo hacer que Cristo sea Señor de absolutamente todo aspecto de la vida. Planeamos hacer esto por medio de publicaciones, seminarios, y talleres en las ciudades más importantes de los Estados Unidos y Canadá. La COR colaborará también con otras redes de cristianos para ayudar a unir a los pastores en los centros poblados mayores, alrededor de la visión de movilizar a su gente para que “hagan que la voluntad de Dios suceda en su ciudad como es en el cielo”, a medida que sea posible antes del regreso de Cristo. Creemos que los Estados Unidos pueden dar la vuelta y funcionar nuevamente como una nación cristiana, como lo hizo en sus primeros años. Creemos que dondequiera que los pastores de cualquier ciudad en el mundo se junten en unidad para hacer que Cristo sea Señor en cada esfera de la vida, y con una estrategia dirigida por el Espíritu, movilicen a su gente en un ejército espiritual unido, esta ciudad puede convertirse, y se convertirá, en “una ciudad asentada sobre un monte”, y será “un lugar donde mora justicia”.

Acerca de los 17 documentos sobre cosmovisión (Esferas)

La COR desarrolló los 17 Documentos de cosmovisión que exponen lo que creemos que son los principios fundamentales y esenciales que gobiernan 17 áreas o *esferas* mayores de la vida y actividad humana: la ley, el gobierno, la economía, el negocio y las profesiones, la educación, las artes y los medios de comunicación, la medicina, la ciencia y tecnología, la psicología y consejería, la unidad cristiana, la evangelización local y mundial, el discipulado, la ayuda a los que sufren, la educación de los cristianos acerca de los asuntos morales en política y sociedad, revitalizando a los colegios y seminarios cristianos, el matrimonio y la familia, y la renovación pastoral. Estos documentos ofrecen a los líderes cristianos principios bíblicos concisos y completos de cómo aplicar la verdad de la Biblia a todas las esferas de la vida y del ministerio. Cada documento incluye afirmaciones y negaciones cortas, a la manera de un credo, que creemos que declaran verdades bíblicas no negociables para aquella esfera de la realidad.

Los 17 documentos de cosmovisión fueron desarrollados en 17 diferentes comités, consistiendo en líderes con experiencia en los 17 diferentes campos, durante un período intensivo de tres años de diálogo, crítica, edición, y finalmente, una convicción de consenso. Sesenta de los miembros de la junta directiva nacional de la COR, con 300 otros teólogos, pastores, abogados, médicos, hombres de negocio, y trabajadores cristianos formaron los 17 comités. La COR envía estos documentos a la iglesia en general, con la oración de que sean usados por el Espíritu de Dios para que se haga la voluntad de Dios en la tierra, como es en el cielo - hasta la medida que sea posible antes del regreso de Cristo.

Prefacio

Siglos antes del nacimiento de Cristo, el profeta Habacuc, considerando la decadencia y el libertinaje tan desenfrenados entre su pueblo, se lamentó: "...la ley es debilitada, y el juicio no sale según la verdad; por cuanto el impío asedia al justo, por eso sale torcida la justicia." (Hab.1:4). El eco del grito de Habacuc puede bien escucharse en América hoy, como los americanos informados y preocupados miran el deterioro masivo tan obvio en la sociedad americana en general, y en la ley americana en particular.

La evidencia de este deterioro está por doquier. En el mismo año que la Corte Suprema de los EE.UU. declaró que bailar desnudo por propósitos comerciales es protegido constitucionalmente, una corte federal de apelación declaró que reuniones de oración voluntarias, antes de la escuela, de alumnos de escuelas públicas, son no solamente no protegidas constitucionalmente, sino que son efectivamente inconstitucionales - son una práctica "demasiado peligrosa para permitirla".

Desde la decisión de la Corte Suprema de los EE.UU. a favor del aborto en *Roe v. Wade*, en 1973, los jueces federales han anulado las regulaciones estatales en cuanto al aborto, en la extensión que ahora el número de niños no nacidos asesinados en las salas de aborto de la nación, excede el número de soldados americanos muertos en el servicio a su patria entre 1775 y 1975. Muchos de los sistemas educativos y penales de la nación fueron revolucionados por los jueces federales; y los poderes gubernamentales de los estados en muchas otras áreas, tales como la regulación del comercio, han sido mutilados.

Al mismo tiempo, las cortes son sitiadas por litigios que antes se hubieran visto tan ridículos que ningún abogado o juez respetable tan solamente los hubiera considerado. Por ejemplo, después de que un caballo escapado cayó a través del techo de un Ford Pinto, matando al chofer, los representantes del chofer hicieron juicio contra la Compañía de Motores Ford en Oregon - y ganaron. Y en la ciudad de Nueva York, un hombre que fue mutilado cuando intentó suicidarse, saltando delante de un tren subterráneo, reclamó después que el maquinista del tren era parcialmente responsable porque no paró antes - y la víctima prospectiva de suicidio ganó más de medio millón de dólares de parte de la ciudad, en un acuerdo extrajudicial.

Tales juicios son una causa por qué las cortes de la nación han sido más y más inundados de litigios. Entre 1960 y 1980, por ejemplo, el número de casos civiles en cortes de distrito federales aumentó en 185%, y el número de casos en cortes federales de apelación aumentó en 495%.¹

Claramente, las cortes del país se volvieron mucho más poderosos de lo que nuestros fundadores constitucionales jamás hubieran imaginado, como por ejemplo Alejandro Hamilton, quien se refirió al poder judicial como "la rama menos peligrosa del gobierno". De hecho, el entero sistema judicial podría describirse acertadamente en las palabras del Decano de la Escuela de Leyes de Cornell, William Forrester, en referencia a la Corte Suprema de los EE.UU: las cortes "se han desarrollado en nuevas instituciones", ya no cortes "en el sentido acostumbrado", sino "cuerpos gobernantes" que hacen "las decisiones básicas de política de la nación", y ejercen "una función primaria que no es judicial sino legislativa". En este proceso, los jueces se han apartado dramáticamente del punto de vista y los valores del pueblo. Una encuesta en 1981 mostró que 77.3% del pueblo creen que el sistema judicial nacional no refleja su punto de vista; y encuestas adicionales acerca de las opiniones públicas y judiciales afirman esta convicción. Seguramente, una tal concentración de poder en las manos de una élite judicial/legal debe suscitar la preocupación más grande en una sociedad donde el gobierno limitado, el consentimiento de los gobernados, y la separación de poderes son principios cardinales de la ley y del gobierno.

La ley americana no se encontraba siempre en este triste estado. Cualquiera que haya sido la condición personal y espiritual de los grandes estadistas que lanzaron y gobernaron inicialmente nuestra nación, había un consenso entre los líderes de América y su pueblo, de que ciertos principios legales/constitucionales/políticos eran indiscutiblemente verdaderos. Estos principios - judeo-cristianos en su naturaleza - incluyeron los siguientes: la existencia de un Dios que es trascendente, pero definitivamente involucrado en los asuntos de los hombres; la existencia de

¹ En comparación, el crecimiento total de la población durante el mismo período fue solo de 23%.

estándares absolutos creados por este Dios para guiar la vida política y legal de la nación; la convicción de que las naciones están obligadas a buscar y obedecer los estándares de Dios, y que sufrirán por su desobediencia; y el apoyarse en las Escrituras como la expresión más clara de estos estándares.

También, en la América temprana, los jueces y juristas gozaban de alta estima. Pero su papel era el de *interpretar* la ley según el texto de la ley y la intención de su autor - no *crear* leyes según los valores personales del juez o de alguna otra agencia puramente humana. Además, los juristas tenían autoridad solamente para resolver disputas individuales que surgieron en situaciones concretas o “casos” - no para actuar como “cuerpos gobernantes” de una “naturaleza legislativa”, haciendo las “decisiones básicas de política de la nación”.

Sin embargo, los juristas tempranos de América no eran solo técnicos, porque ellos consideraban el estudio de la teoría o filosofía legal - “jurisprudencia” - de suma importancia y valor. Las élites legales de América más recientes, sin embargo, relegaron el estudio abierto y deliberado de la jurisprudencia a una posición de poca o ninguna importancia, de manera que el erudito legal contemporáneo, John W. Brabner-Smith, lamentó: “La jurisprudencia ha desertado.”²

La deserción de la jurisprudencia fue solo parcial, sin embargo, porque la élite legal en la ley americana más reciente se esforzó sutil pero vigorosamente para remplazar la jurisprudencia judeo-cristiana de la América temprana con una filosofía y un sistema de ley anti-judeo-cristianos. Y en este “proceso de remplazo” se encuentra la clave para comprender la transformación de la ley americana, de lo que fue originalmente a lo que es hoy.

Este proceso de remplazo podría haberse predicho, si, como dijo Shakespeare, “Lo que es pasado es prólogo” (*La Tempestad*, II.1). Mucho antes de que la ley americana empezara a abandonar sus fundamentos judeo-cristianos, Europa Occidental estaba adoptando tales filosofías anti-judeo-cristianas como la jurisprudencia histórica y la jurisprudencia analítica. Y los movimientos anti-ortodoxos en disciplinas tan vitales y relacionadas con la ley, como la teología y la filosofía general, solo reforzaron los desarrollos en la jurisprudencia.

Estos cambios constituyeron el trasfondo desde el cual comprendemos el cambio en la ley americana, que data desde la Guerra Civil. Como dice el filósofo James Hayden Tufts acerca de la generación que nació en aquel tiempo: “Mi generación ha visto la desaparición de sistemas de pensamiento que habían gobernado desde Augusto. El concepto de un mundo gobernado por Dios y sujeto a sus leyes ... se ha disuelto.”³ Esta disolución fue aparente cuando Dean Christopher Columbus Langdell trajo su “método de caso” de la educación legal, involucrando mucho más que solamente procedimientos pedagógicos, a la Escuela de Ley de Harvard en 1870. También en el período después de la Guerra Civil, surgieron teorías legales fuertemente anti-judeo-cristianas tales como el realismo legal y la jurisprudencia sociológica. Y la promoción ardiente de estas posiciones por algunos de los jueces y educadores legales más poderosos de la nación, tales como Oliver Wendell Holmes, Jr., virtualmente aseguraron por lo menos algún éxito para aquellos que se oponían amarga y agresivamente contra la ley judeo-cristiana.

En tiempos más recientes, el ataque contra los fundamentos judeo-cristianos de la ley americana tomó una variedad de formas, tales como el acercamiento de la “evolución moral” por Michael Perry, las teorías de “constructivismo legal” por Bruce Ackerman, y el movimiento especialmente controversial de Estudios Legales Críticos, por Duncan Kennedy y otros. (Es extremadamente importante notar que estos tres miembros de la élite legal son docentes en las escuelas de ley más importantes de América.) Virtualmente todas las formas actuales de teoría legal anti-judeo-cristiana en América tienen en común la aseveración “no-interpretativa” de que el texto de documentos legales, la intención de sus autores, y otras guías tradicionalmente aceptadas para la interpretación legal, son de poco o ningún valor. El lenguaje es tan “incierto”, los tiempos tan “cambiantes”, argumentan los “no-interpretivistas”; y los absolutos de ley del tipo judeo-cristiano, según ellos, son de todo modo algo que ningún erudito legal inteligente, educado y respetable del fin del siglo XX

² John W. Brabner-Smith, *Who Will Study Justice?* (¿Quién estudiará justicia?) (Oak Park, Illinois: Sociedad Legal Cristiana, 1975), p. 6.

³ James Hayden Tufts, citado en Henry S. Commager, 1878: “The World of the Mind” (“El mundo de la mente”), *American Bar Assoc. Journal*, 64 (July, 1978):1006.

en América creería.

Así llega la ley americana al punto que describimos arriba. Bajo el disfraz de varias artimañas retóricas, los juristas americanos toman más y más abiertamente el poder en sus manos. El juez de la Corte Federal de Apelación, Robert H. Bork, describe bien la situación cuando dice acerca de la interpretación constitucional: “Lo que resulta entonces, no es ni ley constitucional ni filosofía moral, sino una legislación simplista e idiosincrásica por los jueces, que reclama la fuerza definitiva que se atribuye a la ley constitucional.” El “efecto neto” de esto, dice el juez Bork, es “simplemente liberar a los jueces de las restricciones que muchos de ellos de otra manera se sentirían obligados a honrar”, y producir un malestar de “un poder judicial sin guía y expandiendo”.

Frente a estas tendencias letales, es esencial que la jurisprudencia sea nuevamente discutida abierta y vigorosamente en América, y que el sistema judeo-cristiano de jurisprudencia sea afirmado y establecido nuevamente como el fundamento de la ley americana. Como un primer paso necesario en esta dirección, este documento escudriña y declara los rasgos principales de la teoría legal judeo-cristiana. Esta filosofía puede guiar a abogados, jueces, otros oficiales del gobierno, y laicos por igual, en transformar la ley americana de su condición presente devastada, como descrita por Habacuc, hacia una condición donde “la ley sea fuerte, la justicia proceda, y el juicio proceda de manera pura y sin pervertir.” Con esto en mente, hemos preparado este documento diligentemente y en oración, esperando fervientemente que eduque y motive a sus seguidores, y desafíe - si no convenza - a sus opositores.

Declaraciones de afirmación y negación

Cosmovisiones y la ley

1. Afirmamos que el sistema legal y la jurisprudencia (puntos de vista acerca de la naturaleza de la ley, los propósitos de la ley, los principios básicos de la ley, etc.) de una nación, son inevitable y estrechamente relacionados con los fundamentos de la cosmovisión (puntos de vista acerca de la teología y filosofía) de una nación, y que la interrelación entre la cosmovisión y la visión acerca de la ley es interactiva: los puntos de vista en una área de pensamiento reflejan, pero también moldean y refuerzan, los puntos de vista en otras áreas.

Negamos que la jurisprudencia y el sistema legal de una nación pueda separarse totalmente de los fundamentos de su cosmovisión, y que la interrelación entre la cosmovisión y la visión acerca de la ley sea solamente en un único sentido, con uno de estos conjuntos de puntos de vista simplemente reflejando y siendo determinado por el otro.

2. Afirmamos que existe una cosmovisión cristiana distintiva e identificable que incluye un punto de vista distintivo e identificable acerca de la ley, y que en el corazón de estos puntos de vista cristianos está el Dios Todopoderoso Soberano del universo, quien se revela a Sí mismo clara y completamente en la Biblia.

Negamos que no exista ninguna cosmovisión cristiana, o ningún punto de vista cristiano acerca de la ley distintivo, identificable; y que algún punto de vista sea auténticamente cristiano si se centra en algo diferente del Dios Todopoderoso Soberano del universo, revelado en la Biblia.

3. Afirmamos que una sociedad inevitablemente tiene que escoger entre fundamentos legales y puntos de vista acerca de la ley que están en conflicto unos con otros, y que debe escoger puntos de vista cristianos y un fundamento cristiano porque el sistema cristiano es ampliamente superior a todas las alternativas: es empíricamente sostenible, internamente lógico, abarca todo en su enfoque, etc.

Negamos que una sociedad pueda evitar escoger entre fundamentos legales y puntos de vista acerca de la ley que están en conflicto unos con otros, y que algún sistema no cristiano sea superior o igual al sistema cristiano.

4. Afirmamos que mientras existe una relación integral entre los fundamentos de cosmovisión de una sociedad y su visión de la ley, basar la jurisprudencia y el sistema legal sobre fundamentos cristianos no es un “establecimiento de la religión cristiana”, puesto que la teología y filosofía cristianas son, entre otras cosas, *fuentes* de la ley; que la teología y la filosofía *no son* “la ley”; y que la mera expresión de valores Bíblicos en la ley hecha por hombres no obliga a nadie en la sociedad a expresar una fe en el Dios de la Biblia, o a adorarle en contra de su voluntad.

Negamos que basar la jurisprudencia y el sistema legal de una sociedad sobre fundamentos cristianos constituya un “establecimiento de la religión cristiana”, y que la mera expresión de valores Bíblicos en la ley hecha por hombres obligue a alguien en la sociedad a expresar una fe en el Dios de la Biblia, o a adorarle en contra de su voluntad.

5. Afirmamos que es la responsabilidad vital e inevitable de la verdadera comunidad cristiana en cada sociedad, esforzarse en todas las formas bíblicamente consistentes para mantener los puntos de vista de su sociedad acerca de la ley fieles a los principios Bíblicos, y que las sociedades, cuando escogen puntos de vista no cristianos acerca de la ley, pueden esperar

pocas bendiciones de Dios a largo plazo, y muchas consecuencias gravemente adversas. Negamos que la comunidad cristiana cumpla apropiadamente su llamado de hacer discípulos de cada nación y de ser sal y luz para el mundo, cuando no hace todo lo que esté en su poder para mantener los puntos de vista de la sociedad acerca de la ley fieles a los principios Bíblicos.

6. Afirmamos que el Dios soberano dirige de manera providencial el rumbo de la historia humana, incluyendo la ley civil, que es una parte vital de esta historia; que con la consumación de la historia, incluyendo la historia legal, vendrá el triunfo final, eterno, de la Ley de Dios, cuando la justicia eterna, universal y perfecta prevalecerá; y que esta seguridad da a los cristianos hoy una esperanza definitiva, aun en medio de las desenfrenadas violaciones de la Ley de Dios en el mundo de hoy, e imparte un significado verdadero y eterno a la respuesta del hombre a la Ley de Dios en esta vida presente.

Negamos que la historia, incluyendo la historia legal, sea meramente una secuencia de eventos sin propósito; que los patrones y propósitos de la historia desvíen de lo que el Dios soberano ordenó; que no haya ningún triunfo final, eterno, de la Ley de Dios, y que la justicia eterna, universal y perfecta nunca prevalezca.

Tipos, fuentes, y naturaleza de la ley

7. Afirmamos que dos tipos de la ley, clasificados según la fuente, son: (a) Ley superior (“Ley de Dios”, “Ley trascendente”), cuya fuente inmediata (como también definitiva) es Dios; (b) ley positiva (“ley hecha por el hombre”, “ley civil”), cuya fuente inmediata es la autoridad humana.
8. Afirmamos que, puesto que solo el único Dios verdadero y vivo, revelado en la Biblia, es trascendente e infinito, pero personal, solo El es la fuente suficiente, definitiva, de la ley civil, que es temporal y personal.

Negamos que alguna fuente otra que el único Dios verdadero y vivo pueda ser suficiente como la fuente definitiva de la ley.

9. Afirmamos que solo Dios es la fuente definitiva de la ley civil, en que el mismo concepto de ley civil se originó en El; que la ley civil existe con la intención de expresar Su carácter y reflejar los valores básicos que El creó y obligó al hombre a observarlos; que El revela Su Ley superior para guiar la ley civil; y que ninguna ley civil perdura aparte de Su voluntad.

Negamos que la ley civil tenga su fuente definitiva en algo diferente que el Dios Creador, y que alguna ley civil perdure aparte de Su voluntad.

10. Afirmamos que Dios instituyó la ley civil y el gobierno civil para la humanidad en el tiempo descrito en Génesis 9, cuando El proveyó por la protección colectiva, por parte de la sociedad, de la vida humana en el mundo después del diluvio, para evitar una resurgencia de la violencia desenfrenada de la sociedad antes del diluvio (descrita en escrituras tales como Génesis 6).

Negamos que la ley civil y el gobierno civil se hayan originado meramente por un “contrato” humano, por la acción de una “fuerza” universal, o en algún tiempo o en alguna circunstancia otra que lo que se describe en Génesis 6, Génesis 9, y referencias relacionadas.

11. Afirmamos que mientras Dios es la fuente definitiva de la ley, El creó Su ley en toda su perfección y todos sus atributos como una entidad separada de El mismo, y provista de una

realidad propia; que Su Ley es por tanto una expresión de Sus normas perfectas de rectitud, razón, justicia, voluntad, gracia, y amor; pero que Dios no debe ser considerado equivalente a, o sinónimo con, Su Ley.

Negamos y rechazamos cada punto de vista (tal como el panteísmo o cualquiera de sus formas) que declara que la “razón”, “justicia”, etc. perfectas y trascendentes *sean* Dios, o que tales valores sean meramente “fuerzas universales” con las que la ley civil deba conformarse.

12. Afirmamos que, entre humanos, las normas de la ley de Dios fueron cumplidas plenamente, pero únicamente, por la vida temporal perfecta de Jesucristo, cuya vida representa por tanto el modelo perfecto de obediencia a la ley, y como la revelación perfecta, Bíblicamente descrita, de la Ley de Dios.

Negamos que Jesucristo haya fallado en cumplir perfectamente las normas de la Ley de Dios; que algún otro hombre aparte de El alguna vez haya cumplido, o cumplirá alguna vez, estas normas; y que Jesucristo haya sido en alguna manera un modelo imperfecto de obediencia a la ley, o una revelación menos que perfecta del significado de la Ley de Dios para una vida responsable.

13. Afirmamos que las normas de Dios acerca de la verdad, moral y justicia, y otras normas legales trascendentes por las que la ley civil debe ser promulgada, reforzada, y evaluada, son absolutas.

Negamos que las normas legales por los que la ley civil debe ser promulgada y reforzada sean relativas, permitiendo factores subjetivos, culturales, u otros factores contrarios a las Escrituras.

14. Afirmamos que dos formas de la Ley superior por las que Dios se comunicó con el hombre son: a) la ley natural (expresada en la revelación general) y b) la Ley revelada (expresada en la revelación especial)⁴.
15. Afirmamos que las normas de la Ley superior de Dios son determinados por Dios y meramente descubiertos por el hombre cuando promulga y refuerza la ley civil.

Negamos que sea posible o legítimo para el hombre, crear por y para él mismo alguna norma legal final.

16. Afirmamos que dos subtipos principales de la ley humana, clasificados según la naturaleza de su relación con la voluntad de Dios, son: a) *la ley civil prescrita*, cuyas normas se conforman con la Ley superior y, por tanto, con lo que Dios prescribió; b) *la ley civil permitida*, cuyas normas pueden no conformarse con la Ley superior, pero que sin embargo es promulgada por autoridades civiles y que Dios permite y aguanta que funcione, para Su propósito final de justicia, razón y lo bueno (aunque estos propósitos puedan ser escondidos ante el entendimiento de humanos finitos).

Negamos que toda la ley civil permitida se conforme con la Ley superior.

17. Afirmamos que la ley civil prescrita, por su naturaleza, es más plenamente válida que, y⁴ “Ley natural” es también “revelada” al hombre por Dios, pero en una manera diferente y en un grado diferente que la “ley revelada”. “Ley natural” se puede llamar “natural” porque es revelada en la naturaleza y en los corazones de todos los hombres - tanto “hombres naturales” como cristianos. “Ley revelada” es revelada solamente en la Biblia, la revelación escrita de Dios. Para una discusión más extensa de estos puntos, vea Nos.20ss abajo. 10 COR Sphere Document

superior a, la ley civil permitida, y debe por tanto siempre ser aquella que la sociedad busque promulgar; que Dios siempre mantendrá a la sociedad responsable de la extensión en que su ley civil es prescrita en vez de permitida; y que por tanto - mientras un nivel mínimo de obediencia temporal a la ley permitida puede ser apropiado incluso para cristianos, para cumplir propósitos ordenados por Dios tales como la protección de la vida humana - la sociedad debe siempre intentar remplazar la ley civil permitida por ley prescrita.

Negamos que la ley civil permitida sea tan plenamente válida, o igual a, la ley civil prescrita; que una sociedad deba alguna vez contentarse con una ley civil permitida; y que una sociedad escapará indefinidamente del juicio de Dios si su ley civil es solo permitida y no prescrita.

18. Afirmamos que en un sistema completo y maduro de ley civil, diferentes categorías de ley humana son medios apropiados de promulgar y reforzar la Ley superior (p.ej. ley pública/privada, ley fundamental/secundaria, etc.); que estas categorías se sobreponen parcialmente; y que cada categoría puede incluir normas de ley civil prescrita, ley civil permitida, o ambos.
19. Afirmamos que la ley civil, que es un sistema de normas promulgadas por aquel tipo de gobierno humano que comúnmente se conoce como “el estado” o “el sistema político”, es separada de (aunque a menudo relacionada con) las normas promulgadas por otras instituciones humanas ordenadas por Dios, tales como la familia y la iglesia.

Negamos que la ley civil sea el único conjunto válido de normas que pueda ser promulgado por instituciones humanas de gobierno, y que la ley civil no tenga ninguna relación con las normas establecidas por otras autoridades humanas.

La revelación de la Ley de Dios

20. Afirmamos que Dios comunicó al hombre las verdades de Su Ley superior en la ley natural (revelación general - el universo natural y las conciencias de los hombres) y en la Ley revelada (revelación especial - la Biblia), aunque el hombre, en su estado corrompido, a menudo suprime estas verdades.
21. Afirmamos que las verdades expresadas por Dios en la ley natural (en la revelación general) son también expresadas en la Ley revelada (en la revelación especial); que la Ley revelada es una declaración más completa, precisa, objetiva y confiable de la Ley superior que lo es la ley natural, y que la revelación especial de Dios acerca de la ley se encuentra en la Biblia y solo en la Biblia.

Negamos que la Ley revelada y la ley natural estén alguna vez en conflicto una con otra; que la ley natural sola sea una base adecuada para la ley civil; y que la revelación especial de Dios acerca de la ley se encuentre en algún lugar fuera de las Escrituras.

22. Afirmamos que el hecho de que la Biblia expresa verdades fundamentales espirituales/religiosas, de ninguna manera disminuye su utilidad, ni socava su validez, como una guía apropiada para la ley civil; que la Biblia por tanto es un libro guía tanto para la vida espiritual/religiosa del hombre como para la vida legal de la sociedad; y que por tanto la ley civil debe seguir la Biblia, puesto que establece normas para la conducta de la sociedad.

Negamos que las verdades fundamentales espirituales/religiosas expuestas en la Biblia disminuyan la utilidad o validez de la Biblia como guía para la ley civil, y que fundamentar la ley civil sobre las normas expresadas en la Biblia equivalga a un “establecimiento de la

religión cristiana o judía”.

23. Afirmamos que la interpretación y aplicación apropiada de la verdad Bíblica en cuanto a la ley civil requiere una adherencia a normas definidas, establecidas de interpretación, tales como son expuestas en y derivadas de *La Declaración de Chicago sobre Hermenéutica Bíblica*, 1982.

Negamos que algún individuo o grupo pueda rectamente interpretar o aplicar la verdad Bíblica en cuanto a la ley civil de acuerdo a alguna norma no bíblica que este individuo o grupo pueda elegir, y que los esfuerzos de interpretar o aplicar la verdad Bíblica según normas de origen no escritural lleven a resultados válidos o beneficiosos.

24. Afirmamos que las normas Bíblicas relevantes a la ley civil actual deben a menudo entenderse y aplicarse como “principios” subyacentes (o sea, normas que tienen una interpretación o un significado esencial, pero múltiples aplicaciones y medios de refuerzo).

Negamos que todas las normas Bíblicas de ley civil sean “leyes” formales (o sea, normas rígidas que tienen una sola interpretación válida o un solo significado válido, con una aplicación o medios de refuerzo invariables).

25. Afirmamos que las normas y los principios expuestos en el Antiguo Testamento se aplican a la ley civil actual, con tal que sean repetidos en el Nuevo Testamento en una manera aplicable a la ley civil actual.

Negamos que los principios expuestos en el Antiguo Testamento sean irrelevantes para la ley civil actual.

26. Afirmamos que los principios expresados en el Antiguo Testamento, sean repetidos en el Nuevo Testamento o no, se aplican a la ley civil actual, excepto si estos principios son limitados a circunstancias que actualmente no existen (por su contexto inmediato o por otras referencias Bíblicas), o excepto si estos principios son derogados por referencias Bíblicas subsecuentes (p.ej. muchas leyes del Antiguo Testamento fueron diseñadas para la Israel teocrática del Antiguo Testamento, y por tanto no se aplican a la ley civil no teocrática actual).

27. Afirmamos que el término “ley”, como es usado en las Escrituras, tiene varias acepciones diferentes, y que se debe ejercer sumo cuidado al distinguir entre sus diferentes acepciones como tienen injerencia en la ley civil.

Negamos que el término “ley” se utilice con un único significado a través de toda la Escritura, y que se pueda alcanzar una interpretación y aplicación acertada y legítima de las normas de la Ley revelada a la ley civil, por una exégesis superficial, descuidada, o prejuiciada, de aquellos pasajes Bíblicos que emplean este término.

28. Afirmamos que aquellos sistemas legales humanos que son consistentes con principios Bíblicos, emplearán un proceso básico de razonamiento humanos que es deductivo en su naturaleza, y que varios procesos lógicos pueden ser apropiados al aplicar principios Bíblicos universales a situaciones humanas específicas.

Negamos que la razón humana no tenga ningún papel en sistemas legales consistentes con principios Bíblicos, y que procesos de razonamiento Bíblicamente consistentes puedan seguir algún otro patrón básico aparte de la deducción.

29. Afirmamos que el entendimiento del hombre acerca de la Ley de Dios y su aplicación a la ley civil puede ser iluminado y avivado constantemente por la obra del Espíritu Santo en el mundo

hoy, aunque el hombre en su estado corrompido puede rehusar aceptar la dirección provista por el Espíritu Santo.

Negamos que los no cristianos sean completamente incapaces de influenciar la ley civil para que se conforme con la Ley de Dios (puesto que los requisitos de la Ley de Dios son escritos en sus corazones).

30. Afirmamos que, puesto que los cristianos tienen un acceso especial al conocimiento más profundo de Dios y Su verdad, ellos tienen una capacidad y responsabilidad especial ante Dios y los hombres para influenciar la ley civil para que se conforme con las normas de Dios; y que la responsabilidad del cristiano en cuanto a la ley civil es compatible con, y estrechamente relacionada con, sus responsabilidades en evangelización, discipulado, y actividades similares.
31. Afirmamos que los cristianos hoy y en el pasado fallaron en aprehender y aplicar en la ley civil las verdades más claras de la Ley de Dios como debían haberlo hecho.

Negamos que el Espíritu Santo probablemente ilumine a los cristianos acerca de las áreas menos claras de la Ley de Dios, excepto si y antes que ellos promuevan vigorosamente en la ley civil aquellas verdades de la Ley superior que ellos ya comprenden.

Los propósitos y efectos de la ley

32. Afirmamos que la obediencia más completa posible hacia la Ley de Dios y la ley civil basada en ella, es el resultado de, y no la base para, la salvación.

Negamos que aun la obediencia más completa posible hacia la Ley de Dios o la ley civil basada en sus normas, sea suficiente para la salvación.

33. Afirmamos que la obediencia hacia la Ley de Dios o la ley civil conformada con las normas de Dios, produce vidas que por lo menos hacia afuera reflejan las normas de Dios, y cuando las personas individuales y las sociedades conforman sus acciones exteriores con la Ley de Dios y la ley civil basada en ella, entonces surgen condiciones que promueven la conversión individual a Jesucristo, y un avivamiento de la sociedad.

Negamos que la conformidad exterior con la Ley de Dios o con la ley civil haga que una persona sea recta desde el punto de vista de Dios.

34. Afirmamos que, por causa de sus limitaciones y su rebelión contra Dios, el hombre es pervertido e imperfecto; que por tanto el hombre necesita una dirección y un control externos de él mismo; y que la ley civil es por tanto un medio necesario de dirección y control externos (aunque la misma ley civil también es imperfecta porque es promulgada y reforzada por hombres imperfectos).

Negamos que la ley civil sea simplemente un medio “apropiado” de controlar y dirigir al hombre externamente, y que la ley civil sea una necesidad solamente por causa de la “estructura social y necesidades innatas” del hombre, o por el mero inconveniente que la sociedad experimentaría sin ella.

35. Afirmamos que Dios no solo ordenó la ley civil como una institución, sino le asignó también unas funciones específicas en Sus propósitos generales para el hombre y la sociedad, y que Dios delegó autoridad al hombre en relación con la ley civil, y mantendrá a los hombres que ejercen autoridad civil responsables de rendir cuentas ante El.

Negamos que la sociedad humana y los gobernadores humanos tengan el derecho de atribuir a la ley civil o a las autoridades civiles otros propósitos aparte de los que son prescritos por Dios, y que la sociedad humana y los gobernadores humanos puedan abdicar o escapar con impunidad su responsabilidad ordenada por Dios de dirigir la ley civil en acuerdo con los propósitos de Dios.

36. Afirmamos que un propósito de la ley civil consiste en establecer y mantener la paz y el orden de acuerdo con los principios y normas prescritos en la Ley revelada.

Negamos que el mantenimiento de paz y orden sea más allá de los propósitos de la ley civil, y que la Ley revelada prescriba pocos o ningún principio o norma por los cuales la ley civil debe regular la paz y el orden.

37. Afirmamos que un segundo propósito de la ley civil consiste en especificar, castigar, y restringir las malas acciones, de acuerdo con los principios y las normas prescritos en la Ley revelada.

Negamos que la restricción de las malas acciones sea más allá del propósito de la ley civil, y que la Ley revelada prescriba pocos o ningún principio o norma por los cuales la ley civil debe restringir las malas acciones.

38. Afirmamos que la Ley revelada del Nuevo Testamento expone propósitos para el castigo asociado con la ley civil actual, incluyendo la retribución, la disuasión, y la reivindicación de la Ley de Dios.

Negamos que Dios haya fallado en especificar los propósitos de retribución, disuasión y reivindicación de Su Ley para el castigo que El autorizó que la ley civil lo impusiera; que estos propósitos no sean expuestos en la Ley revelada, y que la Ley revelada prescriba pocos o ningún principio o norma por los cuales la ley civil debe ejercer la justicia penal.

39. Afirmamos que un tercer propósito de la ley civil consiste en reconocer y animar lo que es bueno de acuerdo con los principios y normas prescritos en la Ley revelada.

Negamos que el animar lo bueno sea más allá del propósito de la ley civil, y que la Ley revelada prescriba pocos o ningún principio o norma por los cuales la ley civil debe animar lo bueno.

40. Afirmamos que, sin importar los propósitos que las autoridades humanas puedan *intentar* hacer que la ley civil los cumpla, la ley civil por su misma naturaleza tendrá inevitablemente los tres propósitos enumerados arriba.

41. Afirmamos que cuando la ley civil excede los propósitos o límites asignados por Dios, o ejecuta sus propósitos en violación de las normas de la Ley de Dios, la tiranía puede resultar; que cuando la ley civil falla en cumplir propósitos asignados por Dios, el desorden e incluso la anarquía pueden resultar; y que el funcionamiento inapropiado de la ley civil puede producir tanto tiranía como anarquía en la misma sociedad al mismo tiempo.

42. Afirmamos que mientras la ley civil cumple sus propósitos, inevitablemente da aprobación formal y autoritativa a ciertos valores morales en oposición a otros; que la sociedad considera lo “legal” como “recto” y lo “ilegal” como “equivocado”; y que esto es verdad porque las reglas legales y morales son inevitablemente y simbióticamente relacionados.

Negamos que las leyes civiles puedan evitar aprobar ciertos valores morales en oposición a otros; que las reglas legales y morales tengan poca o ninguna relación unas con otras; que lo legal sea siempre moralmente recto y que lo moralmente recto sea siempre legal.

43. Afirmamos que cuando la ley civil tiene que exaltar ciertos valores morales sobre otros, entonces debe exaltar valores cristianos por causa de su superioridad que fue demostrada por la historia, la lógica, los datos empíricos, y otros medios.

Negamos que el sistema cristiano de valores morales deba ser rechazado cuando la ley civil tiene que discriminar entre sistemas en competencia; y que algún sistema no cristiano de valores sea igual o superior al sistema cristiano.

44. Afirmamos que la ley civil puede intervenir apropiadamente en áreas de problemas, a pesar de que se pueda alegar que el asunto sea “privado” (no “público”) en su naturaleza, o que solo estén adultos involucrados que consienten, o que se trate solo de un “crimen sin víctima”.

Negamos que a la ley civil le sea *ipso facto* prohibida intervenir en ciertas situaciones simplemente por causa de la acusación de que los asuntos sean “privados”, o que solo estén adultos involucrados que consienten, o que el crimen sea “sin víctima”.

45. Afirmamos que la ley civil puede intervenir apropiadamente en áreas de problemas, a pesar de que se pueda alegar que la ley civil actúe en una manera “paternalista”, o que la sociedad es tan “pluralista” que la legislación de un valor moral particular en oposición a otro valor sea inválida.

Negamos que a la ley civil le sea *ipso facto* prohibida intervenir en ciertas situaciones simplemente porque tal acción es etiquetada como “paternalista” o como una “legislación de moral” inválida.

46. Afirmamos que la Ley revelada designó muchas áreas de la vida como verdaderamente “privados” - bajo el control de individuos o grupos privados y más allá de la intervención de la ley civil; que las leyes civiles deben apuntar a acciones o hechos, no solo pensamientos u opiniones; y que sin embargo las leyes civiles tienen a veces el efecto práctico inevitable de influenciar el pensamiento.

47. Afirmamos que cuando la ley civil refleja valores morales cristianos, el propósito y efecto son (y solo pueden ser) que se haga “la virtud más fácil y el vicio más difícil”, *no* que se *obligue* a alguien a ser “virtuoso”.

48. Afirmamos que cuando la ley civil refleja valores morales cristianos, el máximo que puede alcanzar es eliminar el *predominio*, pero no la mera *presencia*, del pecado (particularmente la conducta pecaminosa) en la sociedad; y que sin embargo la restricción del pecado es una contribución vital de la ley civil a la sociedad.

Negamos que basar la ley civil en valores morales cristianos sea suficiente para eliminar la *presencia* del pecado en la sociedad, o que eliminar el *predominio* del pecado por medio de la ley civil sea de poco o ningún valor.

49. Afirmamos que cuanto más religiosamente fragmentada se vuelve una sociedad, tanto más leyes civiles tienen que exaltar ciertos puntos de vista religiosos en preferencia contra otros, y que en tales casos la ley civil debe reflejar valores cristianos.

Negamos que sea el propósito ordenado de Dios para la ley civil, establecer o prohibir creencias religiosas, la adoración, u otras actividades religiosas; pero a la vez negamos que las leyes civiles puedan siempre ser totalmente neutrales hacia los diferentes puntos de vista religiosos, especialmente cuando estos puntos de vista están en conflicto y competencia unos con otros.

50. Afirmamos que cuando otras instituciones de la sociedad - p.ej. la familia y la iglesia - se debilitan y se vuelven menos eficaces, entonces el poder, tanto simbólica como instrumentalmente, de la ley y del gobierno civil aumenta de manera significativa.

Negamos que cuando otras instituciones de la sociedad se debilitan, esto no tenga ningún impacto sobre la importancia de la ley civil; o que el impacto sea un debilitamiento inevitable de la ley civil.

Principios de la ley

51. Afirmamos que la Ley revelada y, en una extensión significativa, la ley natural, exponen principios básicos que la ley civil debe observar mientras cumple sus propósitos; y que estos principios básicos pueden resumirse bajo dos principios abarcadores: *jurisdicción y justicia*.

1. El principio abarcador de Justicia

52. Afirmamos que la Ley revelada define la justicia en general como “lo que es recto en un sentido moral”, y “lo que es equitativo”.
53. Afirmamos que dos formas (o “principios primarios”) de la justicia, prescritos por la Ley de Dios como normas a ser seguidas por la ley civil, son: (a) la justicia sustantiva, que se preocupa por el contenido de la ley civil; (b) la justicia procedimental, que se preocupa por el proceso por el cual la ley civil es promulgada o reforzada.

1.a. El principio primario de justicia sustantiva

54. Afirmamos que el principio primario de justicia sustantiva incluye varios principios componentes cardinales que son expuestos en la Ley de Dios y con los que la ley civil debe conformarse.

Negamos que el principio primario de justicia sustantiva no tenga principios componentes claramente designados en la Ley de Dios.

55. Afirmamos que un componente cardinal de la justicia sustantiva es el principio de la libertad de adoración - la libertad de individuos y grupos de escoger lo que será supremo en sus vidas, y de relacionarse con ello sin interferencia indebida de la ley civil.

Negamos que la ley civil deba establecer oficialmente alguna denominación o religión específica, que deba reconocer una deidad (o un grupo de deidades) cuya adoración o apoyo sea requerido de los ciudadanos, o que deba interferir de manera caprichosa con creencias, adoración, o prácticas religiosas (mientras la ley civil puede ciertamente prohibir una “adoración” que involucra actos como sacrificios infantiles, uso de drogas, etc.)

56. Afirmamos que un segundo componente cardinal de la justicia sustantiva es el principio de la libertad de expresión y asociación; que el hombre es capaz de expresarse y asociarse con otros que igualmente son creados en la imagen de Dios, y que tiene un derecho de hacerlo; que el

hombre es responsable ante Dios y ante su prójimo por la manera como ejerce estas capacidades y derechos; y que la ley civil debe restringir tales formas de expresión como el perjurio, la obscenidad, la profanidad y la blasfemia pública, y las asociaciones o asambleas que ponen a otros en peligro.

Negamos que la ley civil deba limitar la expresión y la asociación responsables.

57. Afirmamos que un tercer componente cardinal de la justicia sustantiva es el principio de la santidad de la familia como una de las instituciones fundamentales, establecida y fortalecida por Dios como una base vital de la sociedad humana, y que la Ley revelada especifica papeles, responsabilidades, y un sistema de autoridad para la familia, que la ley civil debe reconocer y respetar.

Negamos que la familia sea solamente un fenómeno de poca importancia en la sociedad; que sus papeles, responsabilidades, y autoridad no sean especificados en la Ley revelada, y que las uniones incestuosas, homosexuales, polígamas, adúlteras, promiscuas, y otras uniones no monógamas o no naturales deban ser reconocidas o tratadas como familias por la ley civil.

58. Afirmamos que un cuarto componente cardinal de la justicia sustantiva es el principio de la santidad de la vida humana (incluyendo la protección de la vida humana inocente), como lo que Dios creó en Su imagen y para Sus propósitos, y que la ley civil debe no solamente prohibir el tomar ilegítimamente una vida humana, sino también frenar aquellas prácticas que ponen la vida humana en peligro (p.ej. el uso inapropiado de drogas; los incentivos para la violencia y el crimen en los medios de comunicación).

Negamos que la protección de la vida humana no sea ninguna responsabilidad especial asignada por Dios a la ley civil y el gobierno civil; y que la ley y el gobierno civil puedan apropiadamente dejar de lado esta responsabilidad vital si permiten tales privaciones ilegítimas de la vida como asesinatos, abortos, suicidios, infanticidios, y eutanasia. Igualmente negamos que la ingeniería genética respete apropiadamente la santidad de la vida humana, excepto cuando se conduce de acuerdo con los principios expuestos en el punto relevante de *La cosmovisión cristiana acerca de la medicina*, publicado también por la Coalición para Avivamiento.

59. Afirmamos que un quinto componente cardinal de la justicia sustantiva es el principio del valor y la dignidad del individuo; que este valor y esta dignidad se derivan del hecho de ser creados en la imagen de Dios, y, pervertido como es, ser amado por Dios tanto que El sacrificó a Su Hijo Jesucristo para redimir al hombre; que el principio de la dignidad humana requiere que un individuo asuma todas las responsabilidades que Dios le asignó (p.ej. preocuparse por sus propias necesidades si es físicamente capaz); y que la ley civil debe por tanto tratar al individuo con sumo respeto e intervenir en su vida y sus responsabilidades solamente en aquellas maneras y por aquellas razones que son prescritas en la Ley superior.

Negamos que una proliferación de leyes civiles que regulan al hombre, y la generación de programas masivos de asistencia social gubernamental, sean compatibles con la dignidad y el valor del individuo; que la ley civil respete la dignidad humana apropiadamente cuando o falla en tener al individuo responsable por mala conducta, o descuida a los verdaderamente abandonados o necesitados cuando otros no cuidan de ellos como Dios lo requiere.

60. Afirmamos que un sexto componente cardinal de la justicia sustantiva es el principio de la moral sexual; que la intimidad sexual debe ocurrir solo en el matrimonio (tomando en cuenta que la Ley revelada define “matrimonio” como una relación formal, heterosexual,

monógama); que la ley civil debe respetar este principio y proteger el matrimonio tanto de actos sexuales ilícitos, como de otros actos que animan a tener relaciones sexuales ilícitas (p.ej. obscenidad, pornografía, etc.)

Negamos que la ley civil pueda de manera válida definir el matrimonio de alguna otra manera como la que es especificada en la Ley revelada; y que pueda legítimamente permitir prácticas tales como prostitución, incesto, poligamia, sodomía, bestialidad, y abuso sexual.

61. Afirmamos que un séptimo componente cardinal de la justicia sustantiva es el principio de la honestidad e integridad; que este principio prohíbe prácticas tales como mentir, engañar, falsedad, fraude, y romper compromisos; que por tanto la ley civil debe proteger contra ofensas tales como injuria, calumnia, perjurio, y perjuicio de contratos; y que la ley civil y el gobierno civil deben también abstenerse de tales prácticas en sus propias operaciones, y animar a la honestidad e integridad en toda manera posible.

Negamos que la ley civil debe legalizar o animar tales ataques contra el principio de la honestidad e integridad, como perjurio, injuria, calumnia, violaciones de contratos, y evasión de impuestos.

62. Afirmamos que un octavo componente cardinal de la justicia sustantiva es el principio de la mayordomía humana, que requiere que la propiedad y riqueza esté bajo la propiedad y el control de partidos privados (individuos, asociaciones, corporaciones, etc.), no bajo el gobierno civil; que estos partidos privados deben ser buenos administradores de su propiedad y riqueza, administrando sus ganancias con los intereses de Dios y de sus prójimos en mente; y que la ley civil y el gobierno civil debe respetar y proteger la propiedad privada y los sistemas de empresas libres, y conducir sus propios asuntos en una manera responsable económicamente.

Negamos que la ley civil y el gobierno civil tengan un derecho de condonar, fomentar, o involucrarse en el colectivismo, la deuda, la inflación, la avaricia, gastos excesivos crónicos, o el perjuicio injusto de derechos de propiedad; y que la ley civil deba usarse para generar programas masivos de asistencia social gubernamental (particularmente a nivel nacional), para conducir, promover o mantener loterías estatales, o para contribuir a presupuestos de déficit, inflación, o deudas públicas o privadas excesivas.

63. Afirmamos que los ocho componentes cardinales de la justicia sustantiva, arriba mencionados, son tan estrechamente interrelacionados que la extensión como se observa uno de estos principios, tendrá consecuencias significativas para la observancia de los otros principios también (p.ej. los abortos *destruyen* vidas humanas; la homosexualidad, el evolucionismo, la pornografía y la obscenidad *rebajan* la vida humana); y que la ley civil, por tanto, debe preocuparse apropiadamente por todos los ocho componentes cardinales, si algún componente particular debe protegerse adecuadamente.

Negamos que los componentes cardinales de la justicia sustantiva tengan poca o ninguna relación uno con otro; y que uno de estos componentes pueda ser adecuadamente protegido si los otros no lo son.

1.b. *El principio primario de justicia procedimental*

64. Afirmamos que una segunda forma del principio abarcador de la justicia es el principio primario de la justicia procedimental, que se preocupa por los procedimientos por los cuales las leyes civiles son (a) promulgadas y (b) reforzadas; y que cada uno de estos componentes

cardinales de la justicia procedimental - promulgación y refuerzo - resume varias normas expuestas en la Ley transcendental.

Negamos que la justicia procedimental no incluya los componentes cardinales de promulgación y refuerzo de la ley civil; y que la ley transcendental no exponga normas con las que la justicia procedimental debe conformarse.

1.b.1. *Justicia procedimental y la promulgación de leyes civiles*

65. Afirmamos que los procedimientos para la *promulgación* de la ley civil respetan los principios de la dignidad y del valor del hombre, cuando prestan la atención debida a normas tales como “el consentimiento de los gobernados”, “gobierno de la mayoría con derechos de la minoría”, e “igualdad ante la ley”, y que la implementación de estas normas es la más beneficiosa en un sistema donde los ciudadanos son iluminados y autodisciplinados y observan las restricciones de la Ley superior.
66. Afirmamos que la comunidad cristiana en una sociedad lleva una responsabilidad especial para involucrarse en la promulgación de leyes civiles, y para servir como un modelo de participación política piadosa; y que el fracaso de la comunidad cristiana de asumir apropiadamente esta responsabilidad, perjudicará tanto a ella misma como a la sociedad.

Negamos que la comunidad cristiana tenga poca o ninguna responsabilidad especial para involucrarse en, y servir como modelo de, una participación política apropiada; y que la abdicación de esta responsabilidad por parte de los cristianos tenga poco o ningún efecto dañino en la sociedad o en la comunidad cristiana.

1.b.2. *Justicia procedimental y refuerzo de leyes civiles*

67. Afirmamos que el *refuerzo* de las leyes civiles debe conformarse con las normas que guían los procedimientos por los cuales las violaciones de la ley son: (a) comprobadas y (b) reparadas; y que la Ley revelada expone normas para guiar la ley civil respecto a la comprobación y la reparación.

Negamos que la Ley revelada no exponga normas para guiar la ley civil respecto a la comprobación y la reparación.

68. Afirmamos que la Ley revelada expone varias normas con las que la ley civil debe conformarse para comprobar violaciones de la ley, incluyendo las siguientes: (a) igualdad ante la ley; (b) audiencias públicas; (c) reglas estrictas de evidencia (testimonio bajo juramento, testigos múltiples, estándares estrictos para animar la veracidad de los testigos, etc.); y (d) honestidad e imparcialidad de parte de los jueces y otros oficiales judiciales.
69. Afirmamos que dos medios importantes expuestos en la Ley revelada para reparar violaciones de la ley, e imponer justicia, son el castigo y la restitución, y que la ley civil debe reconocer diferentes grados de ofensas, y, en consecuencia, diferentes grados de castigo o restitución.

Negamos que el castigo de criminales sea necesariamente cruel o inhumano, y que el castigo pueda legítimamente no reflejar el grado de la ofensa.

70. Afirmamos que en Su muerte, Jesucristo quien obedeció perfectamente a la Ley, pagó plena y eternamente la pena definitiva por quebrantar la ley, aceptando el castigo requerido por la Ley de Dios por cada y toda violación de esta Ley cometida por todos los hombres a través de toda

la historia; y que esta obra de Jesucristo demuestra la necesidad e inevitabilidad del castigo por desobedecer la Ley de Dios.

Negamos que la muerte de Cristo haya desplegado solamente el amor de Dios por el hombre, sin desplegar también el castigo de Dios por el pecado.

71. Afirmamos que como violadores de la Ley de Dios, todos los hombres tienen que presentarse finalmente ante Cristo, quien definitiva, eterna, y supremamente juzgará a los no creyentes por sus violaciones de la Ley de Dios, pronunciando y ejecutando su castigo justo y eterno; y que aquí se ve el castigo por quebrantar la ley como un principio válido y necesario.

Negamos que, como violadores de la Ley de Dios, los no creyentes puedan escapar del pronunciamiento y de la ejecución final, eterna, suprema de su castigo justo por el Juez Jesucristo; y que el principio del castigo por quebrantar la ley sea inválido o innecesario.

72. Afirmamos que una forma del castigo prescrita por la Ley revelada para ser usada en la ley civil es la pena capital; que esta forma de castigo es ordenada por Dios en reconocimiento del valor y la dignidad del individuo; y que debe continuar ser impuesto en este período del Nuevo Testamento para ofensas tales como asesinatos.

Negamos que la pena capital no sea prescrita por Dios; que sea injusta o sin misericordia; y que haya sido abrogada por el Nuevo Testamento para crímenes tales como el asesinato.

73. Afirmamos que solo un castigo pronto, que tiene al ofensor responsable por sus ofensas y se conforma con las normas arriba citadas, cumplirá de manera consistente los propósitos especificados por Dios para la ley civil en este período del Nuevo Testamento; y que un fracaso de la ley civil en promulgar y reforzar la ley apropiada y prontamente, llevará finalmente a un gran daño y juicio de la sociedad.
74. Afirmamos que un segundo medio de reparar violaciones de la ley, e imponer justicia, prescrito por la Ley revelada para ser usado en la ley civil actual, es la restitución; y que el principio de la restitución debe ser observado al tratar con crímenes contra la propiedad, y crímenes no capitales contra personas.
75. Afirmamos que, puesto que la justicia procedimental incluye un gran número y variedad de normas específicas, la ley civil tiene que equilibrar apropiadamente las varias normas de la justicia procedimental y los derechos del individuo contra los derechos de la sociedad; y que si la ley civil falla en encontrar el equilibrio apropiado entre valores en competencia, injusticia resultará.

Negamos que la ley civil pueda con impunidad abdicar de su responsabilidad de equilibrar apropiadamente las varias normas de la justicia procedimental, o los derechos del individuo contra los derechos de la sociedad; y que la verdadera justicia prevalezca si la ley civil falla en esta responsabilidad.

76. Afirmamos que un sistema de ley civil que refleja acertadamente la Ley de Dios, encontrará un equilibrio apropiado entre justicia sustantiva y justicia procedimental; que mientras la justicia procedimental tiene que observarse por la ley civil al contrarrestar violaciones de la justicia sustantiva, un énfasis excesivo en normas procedimentales (p.ej. en casos criminales) creará - no reducirá - violaciones de la justicia sustantiva; y que bajo tales condiciones hay prácticamente poca o ninguna justicia en absoluto.

Negamos que un sistema de ley civil que refleja acertadamente la Ley de Dios, pueda ser desequilibrado en favor o de la justicia sustantiva o de la justicia procedimental; y que la justicia verdadera pueda hacerse en una sociedad donde una de las dos formas de justicia es sacrificada a favor de la otra.

2. El principio abarcador de Jurisdicción

77. Afirmamos que un segundo principio abarcador que la ley civil debe observar, es el principio de la *jurisdicción*, que especifica la esfera de autoridad dentro de la cual la ley civil puede operar apropiadamente al observar el primer principio abarcador, la justicia, y cumplir sus propósitos.

Negamos que la ley civil tenga jurisdicción ilimitada en la sociedad.

78. Afirmamos que el principio de la jurisdicción requiere que la ley civil respete las esferas de autoridad y responsabilidad asignadas por Dios a otros agentes humanos - p.ej. la familia, la iglesia, y el individuo. Además afirmamos, por tanto, que las responsabilidades llevadas por la ley civil, respecto al principio de la justicia, son en algunas maneras similares, y en otras maneras diferentes, de las responsabilidades de otros agentes humanos respecto al principio de la justicia.⁵

Negamos que la ley civil pueda entrometerse como quiere en las esferas de responsabilidad asignadas por Dios a otros agentes humanos; y que las responsabilidades de la ley civil respecto al principio de la justicia sean o idénticos, o totalmente diferentes, de las responsabilidades de otros agentes humanos respecto a la justicia.

La ley y otros agentes en la sociedad

79. Afirmamos que de los agentes de gobierno ordenados por Dios en la sociedad (p.ej. individuo, familia, iglesia, ley y gobierno civil), solo la ley civil y el gobierno civil son autorizados por Dios a representar la sociedad en general, y a ejercer jurisdicción gobernadora sobre la sociedad para el bien común; y que por tanto la ley civil tiene que preocuparse particularmente por la promoción del *bien común*, protegiendo la paz y el orden por toda la sociedad, y efectivamente y eficazmente (aunque equitativamente) castigar a aquellos que irrumpen en el bien común, la paz y el orden.

Negamos que la ley civil y el gobierno civil existan primariamente para promover los intereses de grupos minoritarios o individuos a expensas de la sociedad, y que la ley civil pueda legítimamente abdicar de sus responsabilidades especiales de promover el bien común, protegiendo paz y orden en la sociedad, y castigando a los ofensores, sin causar un daño serio a la sociedad.

80. Afirmamos que Dios otorgó a la ley civil una jurisdicción primaria específica, en acuerdo con Su voluntad directiva, cuya jurisdicción corresponde con la Ley superior; que Dios puede de vez en cuando otorgar a la ley civil una jurisdicción secundaria o “de respaldo” cuando otros agentes humanos no cumplen según la intención de Dios; y que tal jurisdicción secundaria está dentro de la voluntad permisiva de Dios, y por tanto debe ser tan limitada en extensión y duración como sea posible.

Negamos que tal jurisdicción secundaria nunca pueda existir; pero también que deba ser aceptada como una adición permanente o extensiva a la jurisdicción primaria de la ley civil.

⁵ Para una discusión más detallada de la jurisdicción, vea los Nos. 80ss abajo.

81. Afirmamos que la ley civil debe respetar la institución de la iglesia ordenada por Dios, y la esfera de responsabilidad que Dios le asignó; y que esta esfera de responsabilidad incluye la evangelización, la disciplina eclesiástica, el resolver disputas entre creyentes, y determinar la organización, estructura, doctrina, etc. de la iglesia.

Negamos que sea dentro de la jurisdicción de la ley civil, cobrar impuestos de la iglesia al cumplir con sus funciones ordenadas por Dios, determinar cuales creencias de una iglesia u otra organización religiosa son “inaceptables” y por tanto penadas por la ley civil, e interferir en la disciplina eclesiástica que se conforma con las Escrituras.

82. Afirmamos que la ley civil debe respetar la institución de la familia ordenada por Dios, y la esfera de responsabilidad que Dios le asignó; y que esta esfera de responsabilidad incluye la concepción, el nacimiento, el cuidado físico, la alimentación espiritual, la educación, la disciplina, y la supervisión de niños; y la provisión por las necesidades materiales del hombre.

Negamos que la ley civil deba controlar la educación de niños; que deba interferir en la alimentación espiritual, la disciplina y la supervisión de niños, excepto cuando fuera necesario para prevenir el abandono o maltrato de niños etc.; que deba hacerlo difícil o imposible que cada miembro de la familia asuma su papel apropiado en la familia; o que deba hacerlo difícil o imposible que las familias provean por las necesidades materiales de sus miembros.

83. Afirmamos que la usurpación de las responsabilidades de la familia y de la iglesia por la ley civil, y la interferencia por la ley civil con iglesias y familias que funcionan apropiadamente, son errores sumamente graves; y que tales errores tendrán consecuencias definitivas, dañinas para la ley civil, la iglesia, la familia y la sociedad.

84. Afirmamos que puesto que Dios creó al hombre en Su imagen, sacrificó a Jesucristo por su redención, y estableció normas definidas de justicia y rectitud, el hombre posee derechos humanos dados por Dios que anteceden, y son superiores a, el poder de la ley civil; y que estos derechos humanos se atribuyen al hombre tanto individualmente como en grupos (p.ej. una “sociedad” posee ciertos derechos, como también los individuos dentro de ella).

Negamos que los derechos humanos tengan alguna otra fuente aparte del Dios judeo-cristiano; que la ley civil pueda “crear” algún verdadero derecho humano; y que los derechos humanos se atribuyan solo a los hombres como individuos, o como “grupos minoritarios”, pero nunca a una sociedad entera.

85. Afirmamos que en el corazón de nuestro entendimiento de los derechos humanos ordenados por Dios está el concepto de que los hombres son creados con libertades iguales, derivadas de los principios abarcadores de Dios acerca de la justicia y jurisdicción; y que entre estos derechos humanos ordenados por Dios se encuentran: (a) el derecho a la vida misma; (b) el derecho a la seguridad - a estar sin daño y razonablemente libre del temor a un daño; (c) el derecho a la libertad de adoración; (d) el derecho a la libertad de asociación y expresión en sus diversas formas; (e) el derecho a casarse, concebir y criar niños, y de otras maneras llevar adelante la vida familiar; (f) el derecho a poseer su propia persona; (g) el derecho a la libertad de movimiento; (h) el derecho a participar en la vida pública (incluyendo la ley civil y el gobierno civil); (i) el derecho a un trato honesto, equitativo e igual por la ley civil y el gobierno civil, por otras agencias de la sociedad, y por otros individuos; (j) el derecho al fruto del propio trabajo; (k) el derecho a la propiedad privada; (l) el derecho a ser libre de difamación de su carácter y persona; (m) el derecho a una vida moral.

86. Afirmamos que es una responsabilidad vital de la ley civil, reconocer y proteger la libertad humana; y que la ley civil contribuye muy directamente a la “libertad externa” - a proteger a los hombres de restricciones ilegítimas del ejercicio de sus libertades dadas por Dios por fuentes humanas afuera de aquellos que son restringidos (p.ej. una agencia gubernamental).
87. Afirmamos que mucho de la “libertad” a la que se refiere la Biblia es “interna” (p.ej. libertad del pecado en la vida de uno), y que es alcanzable solamente por medio de la sumisión a Jesucristo; y que la ley civil contribuye a este tipo de libertad principalmente en una manera indirecta, p.ej. proveyendo por la diseminación libre y sin restricciones del Evangelio.
88. Afirmamos que ninguna persona o grupo tiene libertad ilimitada para hacer lo que desea, sin ninguna consideración de los derechos de los demás, del código moral de Dios, etc.⁶ y que la libertad externa más grande es alcanzable en una sociedad donde también la libertad interna es muy extendida.
89. Afirmamos que la ley civil debe respetar y proteger la verdadera igualdad (p.ej. los hombres son creados iguales ante Dios, poseen igualmente los derechos dados por Dios, tienen derecho a la igualdad ante la ley); que la Ley revelada denuncia fuertemente la discriminación - distinciones ilegítimas entre seres humanos - y requiere que la ley civil haga lo mismo; y que, si la ley civil es usada como instrumento de discriminación (p.ej. contra los pobres, la minoría abandonada, etc.), tanto los oprimidos como la sociedad en general sufrirán.
90. Afirmamos que la ley civil tiene que reconocer que existen algunas diferencias inherentes entre seres humanos (p.ej. capacidades); que diferencias adicionales resultan de la asignación de diferentes papeles a diferentes seres humanos por Dios (como dentro del matrimonio y la familia); que los individuos, por sus propias acciones, pueden crear desigualdades (p.ej. desigualdades económicas pueden resultar de la diligencia de unos y la pereza de otros); que la ley civil debe reconocer estas diferencias como legítimas y no debe intentar minimizarlas; y que los esfuerzos para imponer una igualdad total (“ser idénticos”, “nivelación”, o “igualitarismo”) por medio de la ley civil causarán un gran daño a la sociedad y a los individuos.

Negamos que la verdadera igualdad implique que todos los seres humanos sean idénticos.

91. Afirmamos que el sistema cristiano de la ley, lejos de ser enemigo de la libertad e igualdad, es mucho más protector de estos derechos humanos dados por Dios que cualquier otro; y que en aquellas áreas del mundo donde los valores cristianos prevalecieron, la verdadera libertad e igualdad se extendieron, para el beneficio tanto de la sociedad como de los individuos.

Negamos que las culturas legales no cristianas promuevan una libertad verdadera y una igualdad humana verdadera en la extensión más plena posible en la tierra.

92. Afirmamos que, mientras la ley civil tiene que respetar a todas las personas dentro de su jurisdicción, el respeto por y la obediencia a la ley civil son responsabilidades claras, definidas, vitales, Bíblicamente ordenadas de cada cristiano; y que el cristiano debe hacer todo esfuerzo razonable para no recurrir a la desobediencia civil.

Negamos que sea Bíblicamente aceptable para un cristiano, tomar las ordenanzas civiles a la ligera, o involucrarse en desobediencia civil en una manera caprichosa, celosa, o burlona.⁷

⁶ Para una discusión más detallada de las leyes civiles que legítimamente restringen al hombre, vea los Nos. 55 a 62 arriba.

⁷ La Coalición para Avivamiento como organización ni promueve ni condena la desobediencia civil como un medio de hacer avanzar las posiciones expresadas en este documento.

93. Afirmamos que la desobediencia a la ley civil por parte del cristiano, puede ser Bíblicamente apropiada o incluso necesaria bajo ciertas circunstancias (p.ej. cuando la ley civil manda que el cristiano rinda a la autoridad civil lo que pertenece a Dios [como la adoración], o cuando la ley civil manda que el cristiano viole la Ley de Dios [p.ej. que cometa un asesinato]).

94. Afirmamos que la Biblia reconoce varias respuestas que un ciudadano puede dar frente a leyes civiles impías, incluyendo algunas que no incluyen la desobediencia civil (p.ej. minimizar el conflicto, apelar a autoridades civiles para que remedien la situación, o abandonar la jurisdicción de la autoridad civil opresora), y algunas que sí incluyen la desobediencia civil.

La ley y otros valores cristianos

95. Afirmamos que el amor y la misericordia de Dios son complementarios a la justicia y la Ley de Dios; y que si la justicia y la Ley de Dios prevalecen, es muy probable que también la medida más grande de amor y misericordia de Dios prevalezcan.

Negamos que el amor y la misericordia de Dios, por un lado, y la Ley y la justicia de Dios, por el otro lado, se contradigan mutuamente.

96. Afirmamos que el hombre es creado en la imagen de Dios y diseñado para funcionar de la mejor manera solo cuando obedece la Ley de Dios; y que por tanto, informar a la humanidad acerca de la Ley de Dios y aún obligar al hombre a obedecer esta ley, son actos de amor y misericordia porque dirigen al hombre hacia el camino más feliz y bendecido de vivir.

Negamos que requerir del hombre que observe la Ley de Dios sea falta de amor y misericordia, represivo, o perjudicial para los mejores intereses del hombre.

97. Afirmamos que la Ley de Dios requiere que los hombres por lo menos se traten equitativamente unos a otros, y que “den a cada uno lo que le es debido”, y, por tanto, que conformar la ley del hombre a la Ley de Dios es misericordioso y amoroso, porque promueve las relaciones sociales más equitativas.

Negamos que conformar la ley del hombre a las normas de Dios para la justicia sea falta de amor y misericordia, represivo, o perjudicial para los mejores intereses del hombre.

La efectución de la ley civil

98. Afirmamos que, puesto que una filosofía de la ley no puede separarse totalmente de las estructuras y los procesos que la promulgan y refuerzan, estas estructuras y estos procesos deben conformarse con normas Bíblicas que proveen para un gobierno civil que es a la vez eficaz y limitado.

99. Afirmamos que el *federalismo* (donde lo más poder posible reside en los niveles inferiores del gobierno) y la *separación de poderes* (donde las ramas separadas del gobierno se controlan y equilibran unos a otros en su poder, para prevenir la usurpación de poder no ordenado por alguna de las ramas), contribuyen a un gobierno civil justo y eficiente.⁸

⁸ Para una discusión más detallada de otros principios relacionados con la efectución de la ley civil, vea los Nos. 64 a 66 arriba.

Un llamado a la acción en cuanto a la ley

ACCIONES GENERALES

Por causa de las convicciones arriba mencionadas, invocamos a todos los hombres y mujeres que confiesan a Cristo como su Salvador y Señor personal, a juntarse con nosotros al:

1. examinar seriamente estas afirmaciones y negaciones a la luz de la Palabra de Dios para ver si son verdaderas, e informarnos directamente acerca de aquellos puntos en los cuales creen que nos hemos apartado de las Escrituras o de la lógica;
2. re-examinar nuestras propias teorías y prácticas acerca de la ley, y pedir a Dios que nos muestre donde nos quedamos atrás;
3. arrepentirnos de todos los pecados conocidos, confesándolos y abandonándolos, pidiendo perdón tanto a Dios mismo como a todos aquellos que hemos ofendido, y después haciendo toda la restitución posible.
4. pedir a Dios que llene a todo Su pueblo con el poder capacitador del Espíritu Santo, para que hagamos que nuestras vidas personales y nuestras teorías y prácticas en cuanto a la ley sean más conformes con Su voluntad revelada, en una base permanente y consistente,
5. buscar dirección de nuestros hermanos y autoridades de la iglesia local, en cuanto a cómo podemos mutuamente apoyar e influenciarnos unos a otros para que nuestras prácticas de la ley glorifiquen a Dios.

Después haber tratado con nuestros pecados y fracasos personales, y habernos hecho responsables de rendir cuentas ante la Biblia y ante nuestros hermanos, ahora nos comprometemos a:

1. influenciar a todos los cristianos y organizaciones cristianas con los cuales trabajamos, a considerar seriamente nuestras afirmaciones y negaciones, con la meta de conseguir su respuesta afirmativa,
2. influenciar a aquellos en el campo de la ley que están de acuerdo con nuestras afirmaciones y negaciones, a implementar estas proposiciones en su trabajo.
3. movilizar y entrelazar nuestros recursos cristianos, y a colaborar de manera coordinada con las otras esferas profesionales (tanto dentro como afuera del COR), para ver un cambio en el comportamiento del Cuerpo de Cristo y de nuestra nación, aproximándose más cercanamente al punto de vista de la realidad y moral que se nos presenta en las Sagradas Escrituras..

ACCIONES ESPECÍFICAS

Al igual como la fe sin obras es muerta, así son las palabras sin acción. A la luz de estas afirmaciones y negaciones, por tanto, instamos a nuestros hermanos y hermanas cristianos a través de toda América a juntarse con nosotros al resucitar el estudio abierto y diligente de la jurisprudencia, y al restablecer los fundamentos legales judeo-cristianos de América por medio de:

1. *Súplica:* Instamos que los cristianos involucrados en la articulación, aplicación, y defensa de

principios de jurisprudencia cristianos en América se inclinen ferviente y continuamente ante el Señor y le supliquen que tanto los cristianos individuales como la comunidad cristiana americana sean purificados, renovados, y madurados para ser guerreros espirituales poderosos en la batalla acerca de la ley americana.

2. *Participación:* Instamos que tanto abogados como no abogados cristianos (líderes de iglesias, filósofos, eruditos generalistas, y otros) participen mucho más que ahora en la búsqueda de un mejor entendimiento de la Ley de Dios y la implementación de sus normas en el sistema de ley y jurisprudencia de América.
3. *Investigación:* Instamos que los eruditos legales de América (tanto abogados como no abogados) emprenden un programa continuo de investigación y estudio Bíblico y jurisprudencial, para comprender más plenamente la Ley de Dios, y la manera como la jurisprudencia y la ley americana pueden ser conformadas con sus normas.
4. *Educación:* Instamos que se diseñe e implemente un programa masivo de educación, para mejorar el entendimiento del público cristiano americano acerca de la ley y la jurisprudencia, y para ayudarle a ser más activo en el ámbito de la ley y jurisprudencia.
5. *Legislación:* Instamos que los cristianos americanos promuevan vigorosamente el establecimiento de políticas (legislación) para restablecer el sistema judeo-cristiano de jurisprudencia y ley sobre el cual la nación fue fundada.
6. *Litigios:* Instamos que los cristianos americanos prosigan vigorosamente la acción judicial para restablecer el sistema judeo-cristiano de jurisprudencia y ley sobre el cual la nación fue fundada. Abogados cristianos deben proseguir casos que provean decisiones que servirán como hitos y precedentes, y que mantendrán a la defensiva a aquellos que se oponen a las Leyes rectas de Dios.

Además instamos que estas seis metas generales arriba mencionadas se prosigan juntas con las siguientes metas más específicas:

1. Promover un regreso de la sociedad a un punto de vista jurisdiccional limitado acerca de la ley civil y el gobierno civil, donde la ley civil tiene que respetar a otras instituciones ordenadas por Dios, tales como la iglesia y la familia, y sus jurisdicciones dadas por Dios, pero que la ley también tiene que funcionar de manera efectiva dentro de su propia esfera de autoridad ordenada por Dios.
2. Promover un regreso de la sociedad a los siguientes principios de justicia sustantiva:
 - 2.1. *Libertad de la adoración*
 - 2.1.1. Proteger y promover la capacidad de individuos, familias, y otros grupos, a asociarse de manera corporativa para actividades religiosas sin la interferencia de leyes zonales y otras leyes reguladoras, más allá de lo que es necesario para la protección de la salud y seguridad.
 - 2.1.2. Oponernos al uso del sistema de injusticia civil para restringir la capacidad de iglesias para ejercer disciplina Bíblica sobre sus propios miembros.
 - 2.1.3. Afirmar el derecho de las iglesias de mantener y practicar doctrinas Bíblicas, aun si se oponen a la “política pública” declarada de nuestros tiempos en particular - p.ej.

políticas eclesiales de un liderazgo exclusivamente masculino deben ser libres de acusaciones de discriminación sexual, y políticas eclesiales que requieren un liderazgo y/o una membresía exclusivamente heterosexuales, deben ser libres de acusaciones de discriminación a base de la preferencia sexual.

- 2.1.4. Reconocer en la ley que la iglesia, como administradora de los recursos de Dios, no debe ser sujeta a impuestos como otras entidades.
- 2.1.5. Reconocer en la ley que las políticas y disputas internas en iglesias, en cuanto a la política, doctrina, y propiedad de la iglesia, deben resolverse de acuerdo con documentos internos de la iglesia, sin una imposición de la ley civil que contradice estas normas internas.

2.2. *Libertad de la expresión y asociación*

- 2.2.1. Oponernos a la obscenidad y pornografía en cualquier forma, puesto que degrada a las mujeres en particular y la sociedad en general.
- 2.2.2. Oponernos a leyes que hacen que las ofensas de injuria y calumnia sean imposibles de reparar de manera responsable.
- 2.2.3. Afirmar el derecho de los cristianos de hablar y proclamar el Evangelio libremente en el mercado público, (a) apoyando la colocación de símbolos religiosos en lugares públicos en acomodación a las creencias religiosas del pueblo; (b) afirmando el derecho de individuos a orar a voz alta y hablar sobre religión en lugares públicos, incluyendo escuelas públicas y otros edificios del gobierno.

2.3. *La santidad de la familia*

- 2.3.1. Preservar la relación monógama, heterosexual, como la única forma legal del matrimonio, y oponernos a todas las otras formas alegadas de “matrimonio”, p.ej. relaciones homosexuales o lesbianas, arreglos de “vivir juntos”, etc., negándoles cualquier reconocimiento legal o beneficio de “matrimonio”.
- 2.3.1. Oponernos a las leyes de divorcio liberales o de divorcio sin culpa, que son extremadamente desestabilizadoras para la familia, siendo los niños sus principales víctimas, y las mujeres - que en consecuencia están en desventaja - sus víctimas secundarias.
- 2.3.2. Oponernos al estilo de vida muy extendido, popular y desestabilizador de padres casados que ambos trabajan a tiempo completo fuera de la casa - produciendo niños “de cuidado ajeno” - excepto cuando un tal arreglo fuera esencial para la sobrevivencia física de la familia.
- 2.3.4. Levantar y fortalecer la familia como la unidad fundamental de la sociedad, oponiéndonos a la interferencia de la ley civil en decisiones paternas en cuanto a la crianza de niños, incluyendo la disciplina física razonable.

2.4. *La santidad de la vida humana*

- 2.4.1. Afirmar en la ley la santidad de la ley humana desde el momento de la concepción, sin importar el lugar de residencia, discapacidades, o edad; y rechazar el punto de

vista humanista del hombre como nada más que un animal superior.

- 2.4.2. Oponernos a la enseñanza de la teoría de evolución como un hecho, y / o como la única explicación “científica” acerca de los orígenes.
- 2.4.3. Oponernos a la “ética de calidad de vida” peligrosa y no Bíblica, que prefiere solucionar los problemas humanos por medio de prácticas como el aborto, el infanticidio, y el así llamado “matar por misericordia” de los discapacitados y ancianos.
- 2.4.4. Reconocer en la ley que el valor del hombre no se basa en su contribución a la sociedad, ni en su estado de dependencia.
- 2.4.5. Afirmar en la ley que el asunto central en la controversia de “santidad de la vida versus calidad de vida” es el valor del hombre y la naturaleza de su origen; y que prácticas tales como aborto y eutanasia atacan la posición de Dios como Creador, y la posición del hombre como creado en la imagen de Dios.
- 2.4.6. Afirmar en la ley que el concepto de la santidad de la vida no excluye la pena capital o los actos de autodefensa.

2.5. *El valor y la dignidad del individuo*

- 2.5.1. Reconocer en la ley que la dignidad del individuo se deriva de su valor inherente como creado en la imagen de Dios, y por quien murió Jesucristo.
- 2.5.2. Afirmar en la ley que la dignidad del individuo requiere que la ley civil proteja la libertad de expresión y de pensamiento, lo que excluye que la ley civil ponga bajo pena el pecado puramente mental - lo que es únicamente en la jurisdicción de Dios.
- 2.5.3. Reconocer en la ley que el ejercicio de la libertad de expresión del individuo no es absoluto, sino que tiene que considerar los efectos de tales expresiones sobre otros y sobre la sociedad en general.
- 2.5.4. Afirmar en la ley que la igualdad de individuos no es sinónimo de ser idénticos; (a) afirmando la igualdad posicional de varón y mujer ante Dios y ante la ley, pero rechazando en la ley un concepto de que los sexos sean totalmente iguales en propósito o función, y oponiéndonos a leyes que intenten crear una “identidad” de los sexos donde esta no existe por naturaleza; (b) apoyando políticas y leyes gubernamentales que intenten promover una sociedad “daltónica”, pero oponiéndonos a leyes que, en su efecto, discriminan contra cualquier raza, grupo étnico, etc, bajo el disfraz de corregir equivocaciones pasadas (p.ej. cuotas de acción afirmativas, y discriminación reversa en general).

2.6. *Moral sexual*

- 2.6.1. Reconocer en la ley que el matrimonio monógamo, heterosexual, es el único lugar legítimo para expresiones y placer sexuales.
- 2.6.2. Oponernos por ley contra cualquier otra forma de expresión y relación sexual - p.ej. relacione homosexuales y lesbianas, bestialidad, incesto, etc.

- 2.6.3. Usar medios tanto legales como extra-legales para oponernos a la pornografía en todas sus formas, especialmente la pornografía infantil; y económicamente penar a negocios que venden pornografía, y recompensar a aquellos que no lo hacen.

2.7. *Honestidad e integridad*

- 2.7.1. Fortalecer los códigos criminales de la nación contra el “crimen de cuello blanco”, y rechazar el doble estándar que actualmente existe en muchas áreas donde el “crimen de cuello blanco” y el “crimen de cuello azul” son tratados de manera diferente, constituyendo una acción hipócrita y discriminadora.
- 2.7.2. Resucitar, por medios tanto legales como extra-legales, el estándar de integridad del “apretón de manos” en los negocios; rechazando la mentalidad de “éxito a todo costo” que condona el quebrantamiento de acuerdos válidos por ganancia financiera u otras razones egoístas; y rechazando el argumento de “beneficio social” económico para justificar el quebrantamiento voluntario y avaro de acuerdos.
- 2.7.3. Levantar en la ley un estándar de competencia y equidad, tanto en los negocios como en el gobierno, que contrarreste la incompetencia y la avaricia, que son la norma presente en gran parte de los negocios y del gobierno.
- 2.7.4. Extender el principio de honestidad e integridad para que cubra el sistema judicial de América, cuyas recientes usurpaciones de poder han sido a menudo disfrazadas y mal representadas como meramente nuevas aplicaciones de principios legales tradicionalmente aceptados; y promover la exposición de tales engaños y el restablecimiento de un sistema judicial funcionando apropiadamente, por medio de una variedad de acciones posibles, incluyendo las siguientes:
 - 2.7.4.1. Alterar el proceso de selección para jueces federales;
 - 2.7.4.2. Requerir una reconfirmación periódica de los jueces federales;
 - 2.7.4.3. Requerir una mayoría sustancial (2/3 ó 3/4) en una corte, antes que pueda declarar que una ley sea inconstitucional;
 - 2.7.4.4. Permitir que el Congreso, por un voto de una mayoría sustancial, pueda revocar una declaración de inconstitucionalidad de una corte;
 - 2.7.4.5. Retirar ciertos asuntos de la jurisdicción de las cortes federales.
- 2.7.5. Oponernos por medio de estas y otras acciones posibles contra el funcionamiento de la Corte Suprema de los EE.UU. como una “corte legislativa”, y promover en la ley un concepto de revisión judicial que respete principios americanos tan vitales como el gobierno limitado, el consentimiento de los gobernados, y la separación de poderes.

2.8. *La mayordomía humana*

- 2.8.1. Afirmar en la ley el estándar Bíblico de que “la tierra es del Señor, y toda su plenitud”, y que la propiedad y las riquezas deben ser poseídas y controladas de manera privada; y oponernos en la ley a los ataques contra estos conceptos en formas tales como el colectivismo, los impuestos inequitativos y / o excesivos, la inflación, la deuda excesiva (pública y privada), el “asistencialismo social”, la regulación económica excesiva de parte del gobierno, etc.

- 2.8.2. Promover en la ley condiciones que conduzcan hacia un uso sabio y no egoísta de los recursos materiales por partidos privados que los poseen y / o controlan; y animarlos a actuar en el interés de otros individuos y de la sociedad en general.
- 2.8.3. Oponernos en la ley a la destrucción voluntaria y avara de nuestro medio ambiente; pero equilibrar las preocupaciones por la naturaleza y el medio ambiente contra otras necesidades de la humanidad, que a menudo serán más importantes.
- 2.8.4. Promover en la ley el estándar de responsabilidad de rendir cuentas, reconociendo que el hombre, como verdadero administrador, es responsable de sus acciones y de la manera como él, como agente libre, lleva a cabo sus responsabilidades.